



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
10 NOV 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA 875
OFICIO No.:	
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 325 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA-OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **Decreto No. 325**, mediante el cual se aprueba el Decreto para modificar los Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y c); Tercero, párrafo segundo; Cuarto, fracciones I, II, adicionando un tercer párrafo a la fracción III; Séptimo y Octavo del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de marzo de 2023.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **09 de noviembre de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 09 de noviembre de 2023.

Por la Mesa Directiva

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

- C.c.p.-Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- C.c.p.- C. Ana Isera Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/DMML/Js'

RECIBIDO
10 NOV 2023
12:08V
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA

10 NOV. 2023

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

10 NOV 2023

ESPACIO OFICIALIA DE PARTES



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 325

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para modificar los Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y c); Tercero, párrafo segundo; Cuarto, fracciones I, II, adicionando un tercer párrafo a la fracción III; Séptimo y Octavo del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de marzo de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tecate, Baja California, para que por conducto del o los funcionarios municipales facultados acorde a sus atribuciones en el marco de su propia normatividad, contraten deuda pública en una o varios etapas con una o varias instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad de \$223,799,779.00 (Doscientos veintitrés millones setecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y los Municipios.

[...]

a) Hasta la cantidad de \$133,799,779.00 (Ciento treinta y tres millones setecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), o por el monto total del saldo a cubrir del financiamiento que más adelante se indica, para el refinanciamiento de la deuda pública directa municipal proveniente del siguiente financiamiento:



INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA CONTRATO	MONTO CONTRATADO	SALDO INSOLUTO AL (31 DE AGOSTO DE 2023)	CLAVE DE INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**
BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	23 DE FEBRERO DE 2016*	\$160'000,000.00 Moneda Nacional	\$133,799,779.00 Moneda Nacional	P02-0516025

* Fecha de firma por el Municipio; el Acreditante firmó el 29 de febrero de 2016.

** [. . .]

b) Hasta la cantidad de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.) para Inversiones Públicas Productivas, consistentes en los siguientes rubros de inversión:

- Bienes Inmuebles;
- Equipo de defensa y Seguridad;
- Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio;
- Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas;
- Mobiliario y equipo de administración;
- Obra Pública en Bienes de Dominio Público;
- Vehículos y Equipo de Transporte.

En caso de existir economías al momento de terminar el proceso de designación de los proyectos o conforme a su implementación, o bien, en caso de imposibilidad jurídica o material para realizar alguno de los proyectos que se hubieran designado, se podrá aplicar el recurso parcial o totalmente, a cualquiera de los otros rubros enunciados en la misma relación.

c) Adicionalmente al monto referido en la primera parte de este artículo primero, se autoriza a que dicho monto se podrá incrementar hasta por las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva que se requiera para garantizar el pago puntual de los financiamientos que se contraten. Igualmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en el primer y segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO.- [...]

Las cantidades que disponga el H. Ayuntamiento de Tecate en el ejercicio de la presente autorización causarán intereses ordinarios y moratorios a las tasas que se negocien con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado en los términos del presente Decreto. Estas tasas de interés podrán revisarse y ajustarse cuando así se precise en el o los contratos de crédito respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - [...]

I.- Sin perjuicio de afectaciones previas y, en su caso, conviniendo el esquema de desafectaciones y nuevas afectaciones, se autoriza a los funcionarios facultados para afectar irrevocablemente como fuente de pago y/o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de los recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otra disposición que sustituya o complemente a dicho Fondo.

[...]

[...]

II.- Notifiquen y/o instruyan irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria, y/o Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y/o la dependencia que corresponda, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que



deriven de financiamiento que contrate conforme al presente Decreto. Del mismo modo, se les faculta para que, de ser necesario y/o conveniente, otorgue mandato a la propia Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y/o la dependencia que corresponda, mediante el cual instruyan el depósito de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones afectadas al fideicomiso que servirá como mecanismo de pago.

III.- [...]

[...]

Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento señalado en la presente fracción, podrá cubrir hasta la totalidad de los montos de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados, así como, la misma fuente de pago.

IV.- [...]

V.- [...]

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante el ejercicio fiscal de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024. Asimismo, una vez contratados los financiamientos autorizados en el presente Decreto, el plazo máximo para empezar a ejercer los recursos del o los financiamientos será el que se establezca en el proceso competitivo correspondiente y en el instrumento de contratación del financiamiento, pero no podrá exceder del 30 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los ingresos provenientes de los financiamientos autorizados en este Decreto formarán parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023, en caso de ser recibidos en este año. En su caso, el Ayuntamiento hará las adecuaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023 para prever el pago de las obligaciones que se contraigan de conformidad a este Decreto; asimismo deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicios de los financiamientos, instrumentos



derivados y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contrate al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

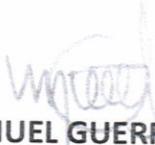
ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se ratifica en su totalidad el contenido y validez de los artículos del Decreto número 222 de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California que no hayan sido modificados mediante el presente Decreto y que no lo contravengan, los cuales permanecerán vigentes para todos los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- El presente Decreto fue autorizado por el voto de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, previo análisis del destino de los empréstitos y obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de Tecate, Baja California, del otorgamiento de garantías y establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; asimismo, para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Presidente




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria